UNIDAD Nº 1: SOCIEDAD - DERECHO - FUENTES

ORGANIZACIÓN SOCIAL Y DERECHO

El ser humano es un ser racional (voluntad de elegir) y un ser social ya que se vincula con otros seres humanos obteniendo una relación recíproca y es aquí donde surge el derecho, en las relaciones y en la necesidad de regularlas para obtener mejores relaciones sociales y más justas.

Elementos indispensables para la existencia del país:

- a) **El territorio**: Es la porción de espacio en donde se asienta la población y donde se ejercita el poder.
- b) La población: Está constituida por la totalidad de los seres humanos que habitan el territorio del país, hayan o no nacido en él. La población no se identifica con la nación, ya que hay países cuya población está integrada por sujetos de diversas nacionalidades.
- c) **El poder:** Toda sociedad organizada está supeditada a una voluntad que la dirija, esta es el poder político. Los mandatos que expide tiene una pretensión de validez absoluta.

El Estado: Todo país está regido por normas jurídicas, sin embargo no todo país es un Estado de derecho. El Estado de derecho es un país sometido al derecho, es decir un país donde el poder estatal está regulado por normas jurídicas.

Son sus caracteres:

- a) **Es de orden público:** En aras de la organización de la sociedad el Estado dicta normas regulatorias del estado de familia que tienen carácter imperativo, es decir, que no pueden ser dejadas de lado por voluntad de las partes.
- b) Inalienable.
- c) Irrenunciable.
- d) No caduca por el transcurso del tiempo.

Caracteres típicos del Estado de derecho:

- ➤ El imperio de la ley: Significa que el Estado se encuentra reglado por un conjunto de leyes dictadas por órganos representativos de la voluntad delos miembros del país.
- División de poderes: Consiste en la división de las funciones de elaborar, ejecutar y aplicar las leyes que corresponden al poder legislativo, ejecutivo y judicial.
- La legalidad de la administración pública: Denota que la administración del Estado debe ajustar su actuación a lo establecido por las normas jurídicas vigentes y debe ser posible el control por parte del poder judicial independiente.
- La vigencia de los derechos y libertades fundamentales: Supone las garantías formales y realización material de los derechos humanos básicos.

Derecho: Conjunto de normas jurídicas dictadas por el Estado, destinadas a reglar las conductas de los habitantes, el orden normativo de carácter obligatorio que posibilita la vida en la sociedad y tiende a la obtención de la justicia como supremo bien.

Acepciones del Derecho

- ➤ **Derecho Objetivo:** Es el conjunto de normas de un pueblo, es la maquinaria jurídica que se compone de normas que confieren derechos e imponen obligaciones.
- ➤ **Derecho Subjetivo:** Es la prerrogativa, el poder o la facultad con que cuenta una persona para reclamar el cumplimiento de las normas jurídicas y que considera le favorecen y tutelan.
- ➤ **Derecho Positivo:** Conjunto de normas o leyes vigentes que regulan la vida social e institucional de una comunidad.
- ➤ **Derecho Natural:** Es un orden normativo inmutable y con vigencia universal que encuentra fundamento en principio superior al hombre. Con origen en la voluntad divina o en la razón.
- Ciencia del derecho: Estudio e investigación de la realidad jurídica, tanto del derecho objetivo como del derecho subjetivo.

Semejanzas entre el Derecho Subjetivo y Derecho Objetivo: El derecho subjetivo necesita del derecho objetivo para llevarse a cabo y el derecho objetivo nace con el fin de reglamentar una conducta.

No hay derecho subjetivo que no conceda facultades ni derecho subjetivo que no dependan de una norma.

Diferencias: El derecho objetivo designa un conjunto de reglas o disposiciones, mientras que el derecho subjetivo representa facultades que un individuo puede o no ejercer.

El derecho objetivo supone una obligación, ya sea de forma activa (de hacer) o pasiva (de no hacer).

El derecho subjetivo es ejercido por cada persona como individuos mientras que el objetivo es para todas las personas en general.

Derecho Informático: Es la rama del derecho que abarca el estudio de las normas jurisprudenciales y doctrinas relativas al control y regulación de la informática en dos aspectos:

- La regulación del medio informático en su expansión y desarrollo.
- La correcta aplicación de los instrumentos informáticos.

Normas Morales y Normas Jurídicas

Las normas morales establecen deberes de conducta que no son susceptibles de un cumplimiento forzado. Su violación traerá aparejada la repulsa social y mediatamente el remordimiento de que no las cumple.

Las normas jurídicas, son obligatorias, se establecen mecanismos para forzar su cumplimiento o imponer sanciones en caso de violación.

Usos: Son aquellos modelos de comportamiento deseable y aprobado por la sociedad, pero cumplimiento queda librado a la voluntad de cada uno de sus miembros. Son llamados "pautas del poder". La posibilidad de usar pantalones en la vestimenta de chicos y chicas constituye un uso o norma del poder.

Costumbres: Son conductas muy generalizadas dentro de una sociedad. Son consideradas obligatorias, pero su incumplimiento no genera una sanción mientras no haya ocasionado algún daño. Son designadas como "pautas del deber". La obligación de utilizar cubiertos para comer en un restaurante constituye costumbre o pauta del deber.

Ramas del Derecho

Derecho Público: Es cuando el régimen normativo prevé la intervención del Estado como poder público, es decir, cuando existe un interés estatal directamente comprometido. Dentro de este se encuentran:

- ➤ **Derecho Constitucional:** Contiene los enunciados de los derechos básicos de los habitantes y de las garantías de su ejercicio.
- Derecho Administrativo: Regula las relaciones de la administración centralizada y descentralizada y empresas del Estado.
- **Derecho Penal:** Contiene la enumeración de las conductas que constituyen delitos y prevé la sanción que corresponde a quienes las cometan.
- ➤ **Derecho internacional Público:** Regula las relaciones de los distintos Estados que compone la comunidad internacional.
- > Derecho Procesal: Establece las reglas a que debe sujetarse el procedimiento ante el poder judicial.

El derecho privado comprende las normas en que las relaciones entre las partes son reguladas sin conceder a una de ellas una supremacía. Rige las relaciones entre particulares, tratados en pie de igualdad. Se encuentran en el:

- **Derecho Laboral:** Regula las relaciones jurídicas derivadas del trabajo en relación de dependencia.
- ➤ **Derecho Civil:** Rige a las personas en cuanto a tales, prescindiendo de particularidades referidas a actividades que desarrollan, nacionalidad, etc.
- ➤ **Derecho Comercial:** Regula las relaciones jurídicas nacidas del ejercicio del comercio, estableciendo el régimen a que deben sujetarse las sociedades comerciales.
- > Derecho Agrario: Rige las relaciones nacidas de la exportación agropecuaria y la vecindad rural.

Interpretación de la Ley: Interpretar la ley es dar sentido a sus normas, desentrañar su significado, con vistas a su aplicación al caso concreto.

Especies:

- a) Legislativa: El legislador determina a través de una nueva norma, cual es el alcance que debe darse a las disposiciones contenidas en una ley anterior.
- **b) Judicial:** Los jueces con vista a la aplicación de la ley al caso concreto de decidir, deben interpretar las normas.
- c) Doctrinal: Los estudiosos del derecho, exponen la que deberá ser la interpretación correcta de ciertas normas.

Efectos de la Ley con Relación al Territorio: Plantea el problema de conocer cuál es la norma que habrá de regir en un caso determinado, cuando los elementos componentes de la relación jurídica en cuestión se hayan sometidos a regímenes jurídicos de países distintos.

Efectos de la Ley con Relación al Tiempo: La vigencia de la ley. Derogación y Modificación

El art. 2 del C.C. Dice: "Las leyes no son obligatorias sin no después de su publicación y desde el día en que determinen. Si no designan tiempo serán obligatorias después de los ocho días siguientes al de su publicación oficial".

Se entiende por derogación la acción del órgano competente para dictar leyes, por la que deja sin efecto parcialmente una norma. Cuando deja sin efecto la totalidad de una ley anterior se habla de una abrogación.

La subrogación supone dejar sin efecto una ley anterior y sustituirla por un nuevo texto: denominándose modificación a la acción por las cuales deja sin efecto parcialmente una norma y se reemplaza esa parte por un nuevo texto.

Retroactividad de la ley: El art. 3 del C.C. Dice: "Las leyes disponen para lo futuro, no tienen efecto retroactivo, ni pueden alterar los derechos ya adquiridos".

Los derechos adquiridos son aquellos que se encuentran incorporados definitivamente al patrimonio de las personas porque se han cumplido a su respecto todas las formalidades que la ley exige.

FUENTES DEL DERECHO

Fuentes del Derecho Civil: Son el origen de las normas que integran el ordenamiento jurídico.

- Fuentes materiales: Son los distintos factores de orden moral, político, religioso y social que inciden para que se sancione una norma jurídica con determinado contenido.
- Fuentes formales: Son las manifestaciones de voluntad, individuales o colectivas orientadas a la creación de normas jurídicas. Son fuentes formales del derecho la ley, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.

La ley: Es una norma de carácter general y obligatorio emanada de autoridad competente.

Caracteres de la ley

- a) **Generalidad:** dictada para regular un número indeterminado de casos y no respecto de una persona en particular.
- b) **Obligatoriedad:** se prevén sanciones para quienes las violen o medios legales para forzar su cumplimiento.
- c) **Emanada de autoridad competente:** dictada por un órgano con facultad especial para dictar normas sin que este exceda los límites de dicha facultad.

Costumbre: Como fuente del derecho es la reiteración de una conducta por una generalidad o número indeterminado de personas, durante un lapso más o menos prolongado, con conciencia de su obligatoriedad.

Existen dos elementos que la componen:

- a) Material: Repetición de la conducta durante un lapso prolongado.
- b) **Subjetivo:** Que las personas que incurren en esa conducta estén convencidas de que ese accionar es obligatorio.

Articulo 17 C.C.: "Los usos y costumbres no pueden crear derecho si no cuando las leyes se refieran a ellos o en situaciones no regladas legalmente".

- a) Costumbre "secundum legem" es decir, la que complementa a la ley
- b) Costumbre "praeter legem" rige la falta de previsión legal.

Jurisprudencia: Es la reiteración de fallos judiciales en un mismo sentido entre casos análogos planteados a decisión de los jueces.

Modos de uniformar la jurisprudencia

Recurso de Casación: Permite que un tribunal de instancia superior analice si un determinado caso, fallado por un tribunal de jerarquía inferior, se ha aplicado la doctrina legal pertinente.

Se llama casación a la anulación que el tribunal superior declara respecto a la sentencia.

Recurso Extraordinario: Permite acceder a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los casos en que los superiores tribunales de las provincias resuelvan causas en sus respectivas jurisdicciones, en normas previstas en la Constitución Nacional, leyes de Congreso o tratados internacionales aprobados por leyes nacionales.

Los Fallos Plenarios: Unifica la jurisprudencia en un determinado fuero, las distintas salas que componen la Cámara de Apelaciones se reúnen en acuerdo plenario y fijan el criterio a aplicar en determinado supuesto. Los distintos jueces de cámara analizan la cuestión y emiten su voto, desarrollando los fundamentos de orden jurídico que estimen aplicables. El criterio que fije la mayoría será el que se impondrá en definitiva y a partir de ahí todas las salas de la Cámara y los jueces de primera instancia, respecto de los cuales la Cámara funcione como tribunal de alzada, deberán fallar las causas que les sean sometidas de conformidad con la doctrina de fallo plenario.

Doctrina: Está constituida por las opiniones de los juristas y estudiosos del derecho que exponen en sus obras, las que al ser receptadas por los jueces en sus sentencias para apoya las interpretaciones legales allí realizadas, o por los legisladores para fundar el dictado de nuevas normas o reformar las ya existentes, se transforma en fuente indirecta del derecho.